

J- 5465/33

Año de 1759.

Juan Gomez Cecinos de Cirimena Dize
 que en el año de 1757. arrendó el Alamo
 y Conservad. de esta Villa la Casa del
 Monte llamado el Camarcal por precio
 de 631. y en cada año, el q. fenecce en el
 Abril del año de 1760. que va por el supuesto
 de no poder entrar los ganados en dho monte
 separó en el año de quila otra parte de pe-
 ñas, q. se cogieren á los ganados, fue esp.
 dho abundad. y provisiones raras, lo que se ha
 observado p. dos años: que al present. se ordena
 del Conde. de Danca, que supone tener del lomo-
 jo, se ha publicado varios p. q. puedan paux
 los ganados todos los montes de que se sigue
 grave perjuicio en su arr. y se le lance pedi-
 do los Provisionistas; Tapp. provisione
 el Arrendo lo q. fuere de su agrado, ó ex-
 uida dho arr.

D. A. de
 Por. de Danca

R. Sebastian

Senor Francisco Gomez, en in-

teligencia de que con la noble
dad de entrar los ganados
en el Monte del caraxcal,
y no poder apenarlos contra
lo pactado en la capitulacion
con que un arrendo la cara
de dicho monte, se abetia
iendo esta y su arriendo, in-
gen inteligencia comun me-
que por mitad en conocido
y notorio perjuicio nuestro en
xaron del menor cabo que di-
chos ganados y sus perros oca-
sionan adicha cura como
el uso que no curan para
ella; en adelante y para lo que
ruta de dicho arriendo, nos
separamos deencionista que

decho quedan en su posesion
resquea pleito que al se en de manda como en referida que
do y espero tener con qualquiera persona, o personas, de
en, capitulos y Universidades, de qualquiera estado y con-
dicion sean; denon qualquiera Audiencias y Tribuna-
les de sus Magestades, como seculares, yanse qua-
lesquier Jueces y Ministros sin los sedimentos convenien-
entes, hagan las suplicas, demandas, y requerimientos por los

15.
SESENTA
S. AMO
TOS Y
V E.

de Curio
por mi, antes de
debo de mi parte
y prom
de Juan
de

15

lo avernos sido aya de otra los
avara firmados y con se podra
servir de avanos por repara-
dos y duplicados lo que pon-
mos en su noticia para su ma-
jor inteligencia y gobierno de Vm ca-
ximera y febrero 24 de 1759.

Parque Jayan
Manuatoxno
Pablo Laguna
Ramon Sanchez.

marabois.
O. SESENTA
EDIS, AMO
CIENTOS Y
NUEVE.

todo el mundo, nuevo
de la Villa de Carive
adonei por mi, artes de
de nuevo de mi baco
lo, Car de ay y nom
A. Diego Maunel, D
aco, que lo son del Hu
ntos y catavino en lo
remes para que en
para Persona, accion

decho, quedan en su avernia, en su avernia en todo, y que
les queda pleito que asien en su manda como en la forma que
lo que pero tener con qualquiera Persona, o Persona de
esta, capitulos y Omnicuidades, de qualquier estado y con-
dicion sean; denon que los que en Audiencias y Tribuna-
les de su Magestad, asi eclesiasticas, como seculares, y ante qua-
lesquier Jueces y Ministros suyos los padimentos convenien-
tes, hagan las suplicas, demandas, y requerimientos proce-



Sefenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AMO
DE MIL SEISCIENTOS Y
CINQVENTA Y NUEVE.

In Dios Nombre Amen. Sea a todos manifestado, que yo
Juan Lopez, Letrado y Securo de la Villa de Caribona,
en San Nicolas de los Rios de la Plata, por mi, antes de
esta Constitucion y nombrado, Hecho, nuevo de mi parte
qualquiera, y de todo mi derecho, cargo y prome-
ta en Procurador como lo fuere a D. Diego Navarro, D.
Josef Astensio y a D. Manuel Juaco, que lo son del Hu-
mado de las dhas. cosas, y en la
la Ciudad de San Juan de los Rios de la Plata, a todos puntos y catayones en lo
dicho, ausentes como si fueran presentes, para que en
mi nombre y representacion de mi persona, accion y
derecho, queden en su obligacion y en su obligacion en todo y que
res que se pleitea que asien de manada como en referenda que
de que se tiene con qualquiera persona, o personas de
esta, capitulos y Universidades, de qualquiera estado y con-
dicion sean, denon quealesquiera Audiencias y Tribunales
de este Reyno, de eclesiasticos, como seculares, y ante qua-
lesquiera Jueces y Ministros suyos los pedimentos convenien-
tes, hagan las suplicas, demandas, y requerimientos proce-



Cinco maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Capo 1.^o

Diego Martínez, en nombre de Juan Gómez Labrada y Jicón de la Villa de Caxinera, de quien tengo y presento poder en la mejor forma digo que en el año pasado de mil setecientos cinquenta y siete acordó el Ayuntamiento y Concejales de dicha Villa, la Caza del Monte llamado Carrascal por tiempo de tres años que fuesen en el Mes de Abril del año próximo veniente con ciertos pactos y Condiciones por el precio de sesenta y tres libras en cada un año fue en el Cierzo vupuesto, y en virtud de la inconcusa practica de no poder entrar los Ganados menudos, se puso expreso pacto aplicando al Arrendador y Porcionistas la tercera parte de cada una de las penas que incurriessen los Ganados por entrar en el referido Monte en cuya forma se ha confirmado dos años, fue en el parte por especial orden que se supona del Comisario de Pazoca con Comisión del Consejo Supremo, se publicó vando concediéndole libre facultad a los Ganaderos de la citada Villa para que puedan entrar de día y noche a palear con sus Ganados sin pena alguna, lo que se observa al presente, con cuyo motivo se sigue conocido perjuicio a mi Parte como Arrendador así en el util de la tercera parte que se le aplicaba de penas, como mas perjuicio albré en el menor cabo de la Caza, que se causa por los Pastores y Pizos mayormente en el tiempo de caza, destruyéndole los matriguaxas como es notorio. fue por esta novedad se le han sep. ddo. a mi Parte los Porcionistas que

tenia acogidos al Asiento, como resulta del Papel
 que presento y juizo, por cuyo motivo acordó al
 Ayuntamiento, poraque enterado de los perjuicios
 ocasionados y falta de cumplim.^{to} en el pacto de las
 tercias partes de las penas que se le aplicaban, ne-
 biare por despedido a mi Parte del referido Asiento
 o resaque este a la cantidad de treinta libras enq.
 a lo sumo se podia considerar en el estado actual,
 quien ni uno ni otro quise determinar, antes bien
 mondo que mi Parte usase de su d^o como le conve-
 niere, sin otro motivo que el de causarle costas
 voluntarias. Por tanto

AV^{te} sup. se vió acordar en esta razon el Auto
 y Providencia que mas fuere de su agrado en jus-
 ticia que pido con costas y para ello.

Licgo Martinez

Quito a los 15 dias del mes de Abril del año de 1759. Au. del Rey.
 Informe el Ayuntamiento de la Villa de Carmona en
 su sesion de sen dia con justificaciones sobre es lo pun-
 to de sus dias con justificaciones, que en este
 to en forma de confirmaciones, que en este
 pedimentos se hacen.

Fide

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEIN-
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y NUEVE.

En. U.
 Señor.

En cumplimiento de mi obligacion, pongo en noticia
 a V.C. hallarme desde el dia 6. al corriente en la posesion
 de esta vara, para que mientras personalmente me ope-
 ra a las Ordenes de V.C., me dispense los preceptos de su
 agrado, con que acredite mi obediencia.

Nro Señor me que a V.C. los m.a.
 que este Reino necesita. Daroca 12. de Agosto de 1759.

Como por
 Señor

Juan And. de Vera, y Medra

Como a P.
 Ex. S. Residente

GOBIERNO

Auto } Larag. y Setiembre. Seis de 1759. Auerso Crial
P.S.

Regente }
Stafana }
Salvador }
Perales }
Crespo }
Peñan. }
Morales. }

Tengare presente. d